

**EXTRACTO****1. ACTO O CONTRATO:**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "HOPPE  
ENTERPRISES SERVICIOS PETROLEROS S.A."

**2. FECHA DE OTORGAMIENTO:**

22 de Enero de 2010.

**3. OTORGANTES:**

<b>CEDULAS</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CALIDAD:</b>
	FONSECA RODRIGUEZ, Luis A.	Socio Fundador
	CRESPO MOREANO, José A.	Socio Fundador

**4. OBJETO:**

a) Importación, exportación, compra, venta, arrendamiento,  
comercialización, distribución y representación de insumos, productos,  
maquinarias, equipos, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos y  
sistemas que tengan relación con el área petrolera especialmente para la  
explotación y exploración petrolera.....

**5. CUANTIA: USD\$800,00**

HOPPE.doc

C.A.F.P.

**DI: 3 COPIAS**

1 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
2 República del Ecuador, hoy día veinte y dos de Enero del  
3 año dos mil diez, ante mí Doctor Antonio Vaca Ruilova,  
4 Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: el  
5 señor LUIS ALFONSO FONSECA RODRÍGUEZ; y el  
6 señor JOSÉ AUGUSTO CRESPO MOREANO, por sus  
7 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad  
8 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,  
9 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y  
10 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer  
11 doy fe, en virtud de haberme presentado las respectivas  
12 cédulas de ciudadanía cuyas copias debidamente legalizadas  
13 se adjuntan al presente instrumento público; y, dicen: que  
14 elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me  
15 presentan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**  
16 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su  
17 cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía  
18 anónima, contenida en las siguientes cláusulas:  
19 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el  
20 otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos, el  
21 señor Luis Alfonso Fonseca Rodríguez y la señora José  
22 Augusto Crespo Moreano. Los comparecientes son  
23 ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta  
24 ciudad, capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**  
25 **DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes  
26 declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una  
27 compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de  
28 la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los

1 convenios de las partes y a las normas del Código Civil, de  
2 forma supletoria. **TITULO I.- TERCERA.- ESTATUTO**  
3 **DE LA COMPAÑÍA HOPPE ENTERPRISES**  
4 **SERVICIOS PETROLEROS S. A.- Del nombre,**  
5 **domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.-**  
6 **Denominación.-** El nombre de la compañía que se  
7 constituye es HOPPE ENTERPRISES SERVICIOS  
8 PETROLEROS S.A. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y**  
9 **domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.  
10 El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito.  
11 Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en  
12 uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el  
13 exterior, sujetándose a las disposiciones legales  
14 correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto  
15 de la compañía consiste en: a) Importación, exportación,  
16 compra, venta, arrendamiento, comercialización, distribución  
17 y representación de insumos, productos, maquinarias,  
18 equipos, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos y  
19 sistemas que tengan relación con el área petrolera  
20 especialmente para la explotación y exploración petrolera;  
21 b) Prestar servicios relacionados con el área de petróleos;  
22 c) Prestar cualquier tipo de consultoría relacionada con su  
23 objeto social; d) Adquirir inmuebles para la realización de  
24 su objeto social; e) Intervenir como socia o accionista en la  
25 fundación, formación, constitución o aumento de capital de  
26 todas clase de fundaciones, corporaciones, sociedades,  
27 compañías, asociaciones, consorcios y demás personas  
28 jurídicas y entes comerciales y que tengan relación directa

1 o indirecta con el objeto social de la compañía; f) Podrá  
2 procurarse concesiones, así como participar en licitaciones con  
3 el sector público y privado para la realización de su objeto  
4 social; g) Prestar servicios de dirección, tutela, guía,  
5 administración, publicidad y promoción de proyectos  
6 relacionadas con su objeto social; h) Adquisición,  
7 representación y cesión de patentes de invención, modelos de  
8 utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas  
9 de servicios o productos, lemas y nombres comerciales y en  
10 general cualquier forma, medios resultado o efecto de  
11 propiedad intelectual. Para el cumplimiento de su objeto,  
12 la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos  
13 permitidos por la ley. La compañía no realizará  
14 actividades propias de las Instituciones del Sistema  
15 Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco  
16 realizará actividades propias del arrendamiento mercantil.

17 **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la  
18 compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la  
19 fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá  
20 disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá  
21 prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las  
22 disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del Capital.-**

23 **Artículo Quinto.- Capital y acciones.-** El capital suscrito  
24 es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
25 UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00) dividido en  
26 ochocientas (800) acciones, de un valor nominal de UN  
27 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
28 (USD\$1,00) cada una. El capital autorizado es de MIL

1 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
2 AMÉRICA (USD\$ 1600,00). **Artículo Sexto.- Aumento de**  
3 **capital .-** Los accionistas tendrán derecho preferente para  
4 suscribir los aumentos de capital que se acuerden conforme a la  
5 ley y este estatuto, en las proporciones y en los plazos  
6 señalados por la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las  
7 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusivé a terceros  
8 conforme establece la mencionada ley. **Artículo Séptimo.-**  
9 **Del Fondo de Reserva.-** La compañía dedicará de las utilidades  
10 líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) anual, a fin de  
11 formar un fondo de reserva y hasta que este alcance por lo  
12 menos el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo**  
13 **Octavo.- Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada  
14 ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en  
15 la forma que determinase la Junta General de Accionistas.  
16 **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo**  
17 **Noveno.- Norma general.-** El gobierno de la compañía  
18 corresponde a la junta general de accionistas, y su  
19 administración al Gerente General y al presidente. **Artículo**  
20 **Décimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general  
21 efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso  
22 que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en  
23 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de  
24 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se  
25 celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la  
26 convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Décimo**  
27 **Primer.- Quórum de instalación.-** La junta general se  
28 instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de los

1 accionistas que representante la mitad del capital pagado. Con  
2 igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el  
3 número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los  
4 demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se  
5 expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

6 **Artículo Décimo Segundo.- Quórum de decisión.-** Salvo  
7 disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán por  
8 la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

9 **Artículo Décimo Tercero.- Quórum especial.-** Para que la  
10 junta general ordinaria y extraordinaria puedan acordar  
11 válidamente el aumento de capital, la transformación, la fusión,  
12 la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la  
13 compañía en proceso de liquidación, la ampliación del plazo, y  
14 en general cualquier modificación del estatuto deberá estar  
15 presente en primera convocatoria la mitad del capital pagado.

16 En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con la  
17 tercera parte del capital pagado. Si luego de esta convocatoria  
18 no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una  
19 tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días  
20 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni  
21 modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se  
22 constituirá con el número de accionistas presente. **Artículo**

23 **Décimo Cuarto.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la  
24 junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley  
25 confiere al órgano de gobierno de la compañía de  
26 responsabilidad limitada y especialmente: a) Señalar y dirigir  
27 la política de la compañía; b) Conocer anualmente de las cuentas,  
28 balances, informes del Gerente General y emitir las

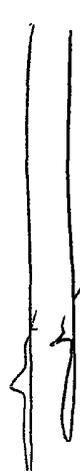
1 correspondientes resoluciones; c) Resolver sobre los asuntos  
2 relacionados con los negocios sociales, incluyendo dictar las  
3 normas vinculantes para la compañía, en todo lo previsto en la  
4 Ley y este Estatuto; d) Resolver sobre cualquier reforma del  
5 contrato social y especialmente sobre la fusión, transformación,  
6 disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores,  
7 fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los  
8 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; e) Acordar  
9 la distribución de utilidades o su reinversión y establecer los  
10 fondos que se destinarán a reserva; f) Nombrar al presidente y al  
11 Gerente General , así como fijar sus remuneraciones y removerlos  
12 si fuera del caso; g) Autorizar las operaciones que se refieren a  
13 empréstitos, créditos, gravámenes de bienes muebles o inmuebles  
14 de propiedad de la compañía; h) Autorizar la constitución de  
15 mandatarios generales de la compañía; i) Autorizar al  
16 Presidente y al Gerente General los actos o contratos cuya cuantía  
17 exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de  
18 América; j) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o  
19 agencias a nivel nacional o en el extranjero; k) Autorizar la  
20 participación de la compañía en otras sociedades o negocios; l)  
21 Resolver sobre cualquier asunto que no esté asignado por los  
22 estatutos a otro organismo de la compañía, tomando las  
23 decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de  
24 la compañía; m) En general todas las atribuciones establecidas  
25 para este organismo en la Ley. **Artículo Décimo Quinto.-**  
26 **Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos  
27 anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará  
28 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

1 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto  
2 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,  
3 quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la  
4 junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las  
5 resoluciones. **Artículo Décimo Sexto.- Presidente de la**  
6 **compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general  
7 para un período de tres (3) años a cuyo término podrá ser  
8 reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus  
9 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al  
10 presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que  
11 asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b)  
12 Suscribir en conjunto con el Gerente General los certificados de  
13 aportación, y extender el que corresponda a cada accionista; c)  
14 Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en  
15 caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,  
16 temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Séptimo.-**  
17 **Gerente General de la compañía.**- El Gerente General será  
18 nombrado por la junta general para un período de tres años, a  
19 cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General  
20 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente  
21 reemplazado. Para ser Gerente General de la compañía no es  
22 necesario ser accionista de la misma. Corresponde al Gerente  
23 General: a) Realizar todos los actos de administración diaria  
24 de las actividades de la compañía; b) Someter anualmente a la  
25 Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en  
26 nombre de la compañía y presentar el balance anual; c)  
27 Convocar a las reuniones de la junta general; d) Actuar de  
28 secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y

1 firmar, con el presidente, las actas respectivas; e) Suscribir con  
2 el presidente los certificados de aportación, y extender el que  
3 corresponda a cada accionista; f) Ejercer la representación  
4 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; g) Ejercer y  
5 cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone  
6 la Ley, el Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes  
7 a su función y necesarias para el cabal cumplir de su cometido;  
8 h) Girar contra las cuentas bancarias de la compañía con su  
9 sola firma o conjuntamente con el Presidente conforme a las  
10 disposiciones emitidas por la Junta General; i) Librar, aceptar  
11 y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio;  
12 j) Previa la autorización de la Junta General, intervenir en la  
13 venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y  
14 limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad  
15 de la compañía; k) Intervenir y suscribir a nombre y en  
16 representación de la compañía en cualquier acto, contrato u  
17 obligación, cuya cuantía no exceda los quinientos mil dólares de  
18 los Estados Unidos de América, a partir de este monto último y  
19 en adelante requerirá la autorización de la Junta General.

20 **Título IV.- DE LA FISCALIZACION. - ARTÍCULO**

21 **Décimo Octavo.-** La fiscalización de la compañía se hará a  
22 través de un comisario principal, o un comisario suplente,  
23 nombrados por la Junta General, los cuales ejercerán sus  
24 funciones durante el respectivo ejercicio económico para el que  
25 fueren nombrados. El comisario deberá presentar al cierre de cada  
26 ejercicio económico, a la Junta General un informe sobre sus  
27 actividades de fiscalización. **TITULO V.- Disolución y**  
28 **liquidación.- Artículo Décimo Noveno.- Disolución y**



1 **Liquidación Anticipada de la Compañía-** La compañía se  
 2 disolverá de forma anticipada por una o más de las causas  
 3 previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará  
 4 con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con  
 5 la misma ley. **Título VI.- DECLARACIONES**  
 6 **GENERALES.- UNO.** Las partes declaran que el capital de  
 7 la compañía se ha integrado de la siguiente forma con los  
 8 aportes en numerario que a continuación se detallan:-----

ACCIONISTA	%	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Acciones
LUIS ALFONSO FONSECA RODRÍGUEZ	49	392	196	196	392
JOSE AUGUSTO CRESPO MOREANO	51	408	204	204	408
TOTAL	100	800	400	400	800

9 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan  
 10 autorizar a la Abogada Verónica Guadalupe Villacís Martínez,  
 11 con matrícula profesional número siete cinco uno nueve del  
 12 Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre  
 13 solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la  
 14 aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e  
 15 impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la  
 16 inscripción de este instrumento, y para que obtenga el  
 17 Registro Único de Contribuyentes de la compañía ante el  
 18 Servicio de Rentas Internas. Usted, señor notario, se dignará  
 19 añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA**  
 20 **AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por la  
 21 Abogada Verónica Villasís, con matrícula profesional del  
 22 Colegio de Abogados de Pichincha número siete mil  
 23 quinientos diez y nueve. Para el otorgamiento de la presente  
 24 escritura pública se observaron todos los preceptos legales del

1 caso y leída que les fue, íntegramente a los comparecientes,  
2 por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su  
3 contenido y para constancia firman junto conmigo, en unidad de  
4 acto, de todo lo cual doy fe.

5

6

7

8



9 F) LUÍS ALFONSO FONSECA RODRÍGUEZ

10 C.C.- 17-0279844-6

11

12

13

14



15 F) JOSÉ AUGUSTO CRESPO MOREANO

16 C.C.- 17 13063384

17

18

19

20

el Notario





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280926  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLACIS MARTINEZ VERONICA GUADALUPE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2010 10:51:58 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HOPPE ENTERPRISES SERVICIOS PETROLEROS S.A. ✓  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con C.C./PAS  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

**HOPPE EMPRESAS SERVICIOS PETROLEROS S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	FONSECA RODRÍGUEZ LUIS ALFONSO	US.\$.	196,00
2	CRESPO MOREANO JOSÉ AUGUSTO	US.\$.	204,00
3			
4			
5			
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

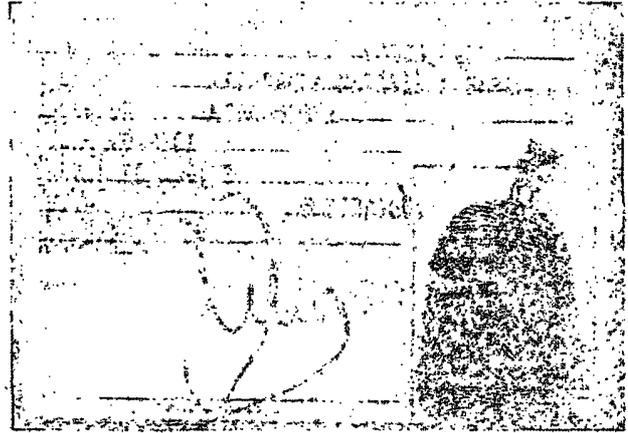
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

  
 Yolanda Montalvo Manzano  
 Ejecutiva de Negocios  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

170275994-6 128 - 0025

FONSECA RODRIGUEZ LUIS ALFONSO

MANABI

PORTOVIEJO

17 DE MARZO

EDIFICACION NACIONAL Constituyente 6 Int USD 16

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00267

1147251

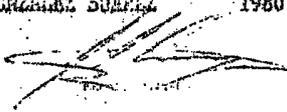
30/11/2009 10:39:30

1147251

*[Handwritten signature]*

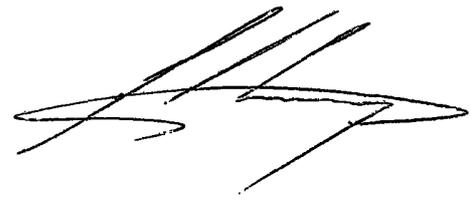


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA 171306338-4  
 CRESPO MOREANO JOSE AUGUSTO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 25 ABRIL 1980  
 C.C.F. 0013 05633 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V21331222  
 CASADO MARIA X VARGAS BURGOS  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 JOSE AUGUSTO CRESPO  
 ENGELITA SUSANA MOREANO  
 QUITO 26/09/2008  
 26/09/2020  
 REN 0404803



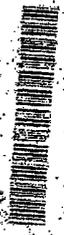
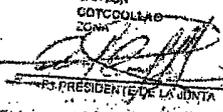


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

021-0103  
 NUMERO 1713063384  
 CRESPO MOREANO JOSE AUGUSTO  
 CÉDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO  
 OTOCOLLAO CANTÓN  
 PARROQUIA

ES PRESIDENTE DE LA JUNTA


SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA  
QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA "HOPPE ENTERPRISES SERVICIOS PETROLEROS  
S.A., FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE Y DOS DE ENERO  
DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



**Dr. Antonio Vaca Ruilova**

**NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



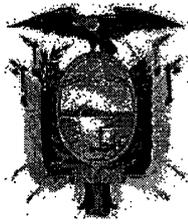
**RAZON.-** En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía HOPPE ENTERPRISES SERVICIOS PETROLEROS S.A.; de fecha 22 de Enero de 2010, el contenido de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000334 expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha 27 de Enero de 2010, en la que en su Artículo Primero resuelve aprobar la constitución de la Compañía constante en el presente instrumento público. Quito a veinte y nueve de Enero del año dos mil diez.



  
Dr. Antonio Vaca Ruilova

**NOTARIO DECIMO-QUINTO DEL CANTON QUITO**





00010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 27 de enero del 2.010, bajo el número **318** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HOPPE ENTERPRISES SERVICIOS PETROLEROS S. A."**, otorgada el 22 de enero del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4318**. Quito, a tres de febrero del año dos mil diez.-  
**EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0003024

Quito, 09 FEB 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOPPE ENTERPRISES SERVICIOS PETROLEROS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL